

Este Ministerio en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 3.º párrafo 2.º del Decreto 63/1968, de 18 de enero y la disposición final tercera del Decreto 1994/1972, de 13 de julio.

Considerando que han sido observadas las formalidades dispuestas en el articulado de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, ha resuelto desistir de las actuaciones en parte del polígono residencial de Porriño, 153 hectáreas aproximadamente, quedando nula la Orden ministerial de 31 de julio de 1970, respecto a esta zona, y que esta resolución sea notificada en forma legal a los interesados y al excelentísimo Ayuntamiento de Porriño.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Imlos. Sres. Director general de Urbanismo; Director general del Instituto Nacional de la Vivienda y Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

13142 *ORDEN de 30 de abril de 1975 por la que se aprueba el proyecto de expropiación del enclave de Beteluri del polígono «Cruces» de Baracaldo (Vizcaya).*

Imlos. Sres.: Visto el expediente elevado por el Instituto Nacional de Urbanización y teniendo en cuenta las consideraciones que se formulan por el referido Organismo, en su propuesta de 25 de abril de 1975,

Este Ministerio en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 3.º párrafo 2.º del Decreto 63/1968, de 18 de enero y la disposición final tercera del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, ha acordado aprobar el proyecto de expropiación del enclave de Beteluri del polígono «Cruces» sito en el término municipal de Baracaldo (Vizcaya), de conformidad con la citada propuesta que se da por incorporada al texto de esta Resolución, sirviéndole de motivación, por un importe de cuarenta y siete millones seiscientos ochenta mil quinientas cuarenta y cinco (47.680.545) pesetas, según la distribución que obra en el mismo.

Juntamente con esta Resolución y como parte de ella deberá darse traslado a los interesados de la indicada propuesta y de los justiprecios e indemnizaciones que les correspondan a efectos de trámite de notificación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Imlos. Sres. Director general de Urbanismo y Director gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

13143 *ORDEN de 30 de abril de 1975 por la que se aprueba el proyecto de urbanización (explanación y pavimentación, alcantarillado y abastecimiento de agua) del polígono «El Saladillo», sito en el término municipal de Algeciras (Cádiz).*

Imlos. Sres.: Visto el proyecto de urbanización (explanación y pavimentación, alcantarillado y abastecimiento de agua) del polígono «El Saladillo», sito en el término municipal de Algeciras (Cádiz);

Vista la propuesta de fecha 26 de abril de 1975, formulada por el Instituto Nacional de Urbanización, y considerando que el proyecto aludido reúne cuantos requisitos son exigidos por el Reglamento General de Contratación del Estado,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 3.º párrafo 2.º del Decreto 63/1968, de 18 de enero y la disposición final tercera del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, así como la avocación de facultades prevista en el artículo 196 de la expresada Ley acordada para los proyectos de urbanización, con esta misma fecha ha resuelto aprobar dicho proyecto de conformidad con la citada propuesta y que esta resolución sea notificada al Ayuntamiento de Algeciras.

A los efectos de la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de noviembre de 1972, los contratistas que opten a la adjudicación del contrato estarán clasificados de la siguiente manera:

- Grupo A, Subgrupo 2, categoría e).
- Grupo E, Subgrupo 1, categoría e).
- Grupo G, Subgrupo 4, categoría e).
- Grupo K, subgrupo 6, categoría e).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Imlos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

13144 *ORDEN de 2 de mayo de 1975 por la que se aprueba el proyecto de expropiación del polígono «Inchaurrondo» de San Sebastián (Guipúzcoa).*

Imlos. Sres.: Visto el expediente elevado por el Instituto Nacional de Urbanización teniendo en cuenta las consideraciones que se formulan por el referido Organismo, en su propuesta de 2 de mayo de 1975,

Este Ministerio en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 3.º párrafo 2.º del Decreto 63/1968, de 18 de enero y la disposición final tercera del Decreto 1994/1972, de 13 de julio ha acordado aprobar el proyecto de expropiación de la finca 35-B del polígono «Inchaurrondo» sito en el término municipal de San Sebastián (Guipúzcoa) de conformidad con la citada propuesta que se da por incorporada al texto de esta resolución sirviéndole de motivación, por un importe de cinco millones ochocientos setenta y seis mil quinientas cuarenta y seis (5.876.546) pesetas, según la distribución que obra en el mismo.

Juntamente con esta resolución y como parte de ella deberá darse traslado a los interesados de la indicada propuesta y de los justiprecios e indemnizaciones que les correspondan a efectos de trámite de notificación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Imlos. Sres. Director general de Urbanismo y Director gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

13145 *ORDEN de 12 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 17 de febrero de 1975.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación se ha tramitado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, representada por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Madrid, de fecha 12 de abril y 28 de junio de 1972, por los que se justipreció la finca número 590 del sector Poblado de Orcasitas, 4.ª fase, e industria de frutería en ella instalada, expropiada a doña Feliciano Conde Zurdo, y demás herederos de don Juan Pedro Chacón, cuya apelación ha sido interpuesta contra sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 28 de mayo de 1973, ha sido dictada sentencia por la expresada Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 17 de febrero de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación formulado por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, contra la sentencia de la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Madrid de veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y tres, que desestimó el recurso interpuesto por la parte apelante, contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Madrid de doce de abril y veintiocho de junio de mil novecientos setenta y dos, que justipreciaron la finca 590 del sector Poblado de Orcasitas, declarando que dicha sentencia es ajustada a derecho y confirmando la en todas sus partes, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Justino Merino.—Alfonso Algarra.—Miguel Cruz Cuenca.—Adolfo Carretero.—(Con las rúbricas).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos siguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

13146 *ORDEN de 16 de mayo de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el grupo «Oñaurre-Berri», número 13 de Irún (Guipúzcoa), de doña Isabel González Medrano.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «La Irunesa», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Isabel González Medrano, de la vivienda sita en el Grupo «Oñaurre-Berri», número 3, de Irún (Guipúzcoa);

Resultando que la señora González Medrano, mediante escritura otorgada ante el Notario de Irún, don Juan María Merino García, con fecha 29 de noviembre de 1971, bajo el número 1.009 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de San Sebastián, en el tomo 530 del archivo, libro 75 del Ayuntamiento, finca número 3.488, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 11 de febrero de 1927 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147 y 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en el grupo «Oñaurte-Berri», número 13, de Irún (Guipúzcoa), solicitada por su propietaria doña Isabel González Medrano.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

13147 *ORDEN de 16 de mayo de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Alfonso XII, número 26, de Huelva, de don Leonardo y doña Ignacia García Vázquez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente H-VS-1008/60 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Leonardo y doña Ignacia García Vázquez, de la vivienda sita en la calle Alfonso XII, número 26, de Huelva.

Resultando que los señores García Vázquez, mediante escritura otorgada por don Juan José Domínguez Jiménez, en nombre y representación de doña Asunción Pardo Casas, ante el Notario de Huelva, don Virgilio Rey Amaya, con fecha 3 de septiembre de 1973, bajo el número 1.112 de su protocolo, adquirieron, por compra, la precitada vivienda, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Huelva, en el tomo 627 del archivo general, libro 181 del Ayuntamiento de dicha capital, folio 75, finca número 2.060, inscripción vigésima.

Resultando que con fecha 21 de noviembre de 1960 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, otorgándose con fecha 3 de febrero de 1962 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Alfonso XII, número 26, de Huel-

va, solicitada por sus propietarios don Leonardo y doña Ignacia García Vázquez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

13148 *ORDEN de 16 de mayo de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Padre Viñas, número 41, de Valencia, de don José Barona Alcalá.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Don Bosco», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Barona Alcalá, de la vivienda sita en la calle del Padre Viñas número 41, de Valencia.

Resultando que la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 738, libro 92 de Afueras, folio 132, finca número 14.424, inscripción quinta

Resultando que con fecha 22 de septiembre de 1927 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y prima a la construcción;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Padre Viñas, número 41, de Valencia, de don José Barona Alcalá.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

13149 *ORDEN de 16 de mayo de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso bajo, letra B, de la finca número 35 moderno, 33 antiguo, de la calle Sánchez Barcáiztegui, de Madrid, de don Claudio Morales Pérez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-I-3928/63, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Claudio Morales Pérez, de la vivienda sita en piso bajo, letra B, de la finca número 35 moderno—33 antiguo—, de la calle Sánchez Barcáiztegui, de esta capital;

Resultando que el señor Morales Pérez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Julián Dávila García, con fecha 27 de agosto de 1971, bajo el número 1.513 de su protocolo, adquirió, por compra, a doña María Guadalupe Perea Piñero y don Pablo Lozano Martín, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de los de esta capital, en el tomo 838 del archivo, folio 122, finca número 31.554, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 20 de diciembre de 1963 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la precitada vivienda, otorgándose con fecha 17 de agosto de 1965 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas, cuyos regímenes anteriores han sido derogados;